



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.471

CONTROL DE VECTORES Y PLAGAS EN ROSARIO DEL TALA

(Texto Ordenado aprobado por ORD1792 del 03/11/2021)

Concejo Deliberante, 17 de Octubre de 2013

VISTO:

La necesidad de contar con un instrumento legal, administrativo, técnico, unificado, coherente y moderno, que sirva de base para una eficaz y eficiente acción referida al control de plagas urbanas que atentan tanto a la salud (zoonosis), como a la inocuidad de los procesos de fabricación y comercialización de alimentos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 300, Código Tributario Municipal Parte Especial, Título III, Salud Pública Municipal, en los Capítulos I, II, III y IV contempla cuestiones referidas al control bromatológico, inspecciones higiénico-sanitarias, desratizaciones, desinfecciones de manera general.

Que aún contando con esta normativa es necesario establecer una reglamentación específica para el control de vectores y plagas en el ámbito municipal, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza N° 300.

Que es necesario cubrir los vacíos legales que en este aspecto se dan en la normativa vigente.

Que los vectores y plagas urbanas representan un alto riesgo para la salud de la población por lo que resulta imperioso controlarlos.

Que se debe tener en cuenta el transporte pasivo de plagas, el cual implica el traslado de un lugar a otro, inclusive muy distantes como de un continente a otro, dado por el intercambio comercial del hombre y los medios de comunicación, aéreas y terrestres.

Que es a través de este intercambio pasivo de plagas que las mismas han colonizado territorios que por sus propios medios nunca hubieran llegado, produciendo un alto impacto en la salud, economía, medioambiente, de la comunidad.

Que el uso indiscriminado y sin control del estado de productos utilizados para el control de vectores y plagas puede causar serios problemas a la salud y el medioambiente.

Que es necesario determinar el ámbito de ejecución y/o acción del municipio de Rosario del Tala respecto al control de vectores y plagas.

Que resulta necesario reglamentar, fiscalizar y evaluar las actividades de personas y empresas que se dediquen al control de vectores y plagas.

Que entre los principales responsables (reservorios y transmisores) se encuentran los diversos roedores, las aves psitácidas, fringílicas, y colúmbidas cuya patología transcurre de forma latente e inaparente.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Se establece la obligatoriedad de control de vectores y plagas urbanas en todos los inmuebles destinados al comercio y/o industria de la ciudad de Rosario del Tala, como asimismo en todos los inmuebles públicos.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será el Área de Bromatología dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá consultarse con aquellos organismos provinciales (Ministerio de Salud, etc.) y/o nacionales (INTA, Universidades Nacionales, etc.) con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3º: La periodicidad para el control de vectores, (desinfección, desinsectación, desratización) será:

Mensual a trimestral: cuando se traten de edificios donde se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias

Trimestral a semestral: Edificios destinados a establecimientos educativos oficiales o privadas de cualquier nivel y centros de salud de cualquier naturaleza.

Además será obligatorio el control de vectores y plagas en los siguientes casos:

- a) Inmuebles antes de proceder a su demolición. El D.E.M. por medio del área municipal correspondiente deberá exigir el certificado expedido por la empresa responsable de la tarea y ratificado por la autoridad de aplicación antes de autorizar la demolición.
- b) Antes de realizar movimientos de suelos efectuadas por el estado nacional, provincial o municipal o por personas físicas o jurídicas, subcontratadas y/o privadas.
- c) Establecimientos dedicados a cría y/o tenencia de animales y/o en los establecimientos agrícolas-ganaderos, los que dicho control podrá ser realizado por un profesional que esté habilitado para ejercer la Dirección Técnica de una empresa de control de plagas según lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Salas de cine, teatros y espectáculos en general. En caso de circos y parques de diversiones será necesario el control durante toda su estadía en la ciudad.
- e) Antes de realizar limpieza y/o desmalezamiento de terrenos baldíos.

Se deja aclarado que los rubros antes mencionados son solamente orientativos y de ningún modo excluyentes de otros a los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: El control de plagas urbanas y vectores será efectuado por empresas debidamente habilitadas, reservándose la Municipalidad las facultades de supervisión y

contralor de estas, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones. A través de su área específica y con especialistas en la materia, la Municipalidad podrá asistir con estos servicios o contratarlos, para brindarlos a entidades de bien público, establecimientos educacionales u domicilios particulares, cuando con los informes necesarios así lo determine previamente la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º: La municipalidad de esta ciudad a través de la Dirección de Bromatología será la encargada de llevar adelante la supervisión y control de vectores y plagas en forma directa o contratando el servicio de una empresa habilitada, estando a su cargo la fiscalización de las tareas efectuadas por terceros habilitados por esta misma ordenanza.

Créase en el Área de Bromatología, el Registro de Empresas o Personas que se ocupan del control de Vectores y/o Plagas o aplicación de domisanitarios. ***(Último párrafo agregado por Ord. 1645).***

ARTÍCULO 6º: Todo vecino puede denunciar la existencia de plagas y/o vectores y solicitar la intervención de la autoridad competente. Comprobada la presencia de las mismas en un inmueble, el propietario, inquilino o responsable; será intimado a iniciar las actividades tendientes al control de los mismos.

ARTÍCULO 7º: Las desinfecciones, desinfectaciones y desratizaciones requeridas espontáneamente por los particulares o las que sean exigibles en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza, serán exclusivamente realizadas por empresas acreditadas, debidamente habilitadas por el Área de Aplicación Municipal, salvo circunstancias de fuerza mayor y/o inminente compromiso de la salud pública, en cuyo caso intervendrá personal y equipo técnico de la Dirección de Bromatología y Veterinaria Municipal.

ARTÍCULO 8º: Toda empresa dedicada al control de plagas urbanas establecida o no en la jurisdicción de esta municipalidad, deberá necesariamente demostrar su idoneidad, responsabilidad y solvencia para lo cual se exigirá:

- A) La obligación de contar con un responsable técnico profesional con incumbencia de las ciencias biológicas idóneo en la materia, con determinación de funciones y responsabilidades mínimas.
- B) Debiendo ajustarse en todo lo demás respecto del transporte a lo establecido en la ley N°24.449, ley N° 24051 y toda normativa concordante.
- C) Es obligación de la empresa extender un certificado del trabajo realizado cada vez que brinde su servicios, debiendo constar en el mismo, como mínimo: fecha, hora, diagnóstico, Nombre y domicilio legal de la misma, datos del servicio: Establecimiento, fecha, hora de comienzo y finalización, especificaciones de los productos utilizados, concentraciones, periodicidad, hoja de seguridad de los mismos además de la firma del Director Técnico y del técnico de control de plagas (Personal que realizó la tarea).
- D) Solo podrán desempeñarse como directores técnicos o asesores los profesionales universitarios debidamente matriculados.
- E) Evitar realizar cargas y descargas en zonas cercanas a desagües y el personal deberá estar capacitado para actuar en caso de producirse un derrame.

F) En toda publicidad realizada por las empresas (avisos, tarjetas, folletos, boletas, etc) cualesquiera sean sus características, deberá incluir el número de registro de actividades. Todo medio informativo o documentación destinada a usuario, debe comunicarse en forma clara que se puede formular sus quejas, denuncias o sugerencias antes la autoridad municipal competente.” **(Mod. Por Ord. 1615)**

“Establécese como categoría sujeta al pago de tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a las personas o empresas que se dediquen a tareas de control de Vectores y plagas y/o aplicación de domisanitarios.

Esta categoría se incluirá en la Ordenanza General Impositiva en el Título II, Art. 3, Inc 6°) c –aplicadores de domisanitarios y/o empresas que realicen control de vectores y plagas. El canon mensual será del 2% de los ingresos que declare por actividad, con un mínimo de \$ 250 (Pesos doscientos cincuenta)”. **(Último párrafo agregado por Ord. 1645).**

ARTÍCULO 9º: Serán funciones y responsabilidades de los Directores Técnicos o Asesores Profesionales:

- a) Velar en forma permanente las actividades de la empresa, de modo que las mismas no generen bajo ninguna circunstancia ningún tipo de riesgo sanitario y /o ambiental.
- b) Seleccionar los medios y métodos más adecuados para cada actividad.
- c) Instruir, adiestrar y supervisar al personal afectado a las tareas de la misma.
- d) Controlar y asesorar sobre medidas de higiene, seguridad y prevención del personal y locales de la empresa.
- e) Exigir examen médico y de laboratorio periódico del personal que corresponda.
- f) Redactar y firmar toda información técnica destinada al personal y a los usuarios de la empresa.
- g) Denunciar ante la Autoridad competente toda circunstancia sospechosa o cierta de riesgo sanitario para la comunidad.
- h) Rubricar las constancias, certificados y/o planillas de ejecución de servicios realizados por la empresa de la que es Director Técnico.

ARTÍCULO 10º: Ante una emergencia sanitaria grave estas empresas deberán prestar la colaboración que la Municipalidad de Rosario del Tala les requiera.

ARTÍCULO 11º: Los infractores a esta ordenanza serán pasibles de las multas y/o sanciones establecidas en el Capítulo II de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese, etc.. Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX
Secretario
 Concejo Deliberante

RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ
Presidente
 Concejo Deliberante